

## Trabajo, educación y juventud: impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) en la juventud venezolana

Samuel Hilcias Carvajal Ruiz

**Samuel Hilcias Carvajal Ruiz**

Universidad Nacional Experimental  
Simón Rodríguez, UNESR, Caracas  
Venezuela

E-mail: cursosunesr2015@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0003-0747-296X>

### Resumen

Desde el año 2014, las administraciones de los EE.UU. mantienen una política dirigida a afectar los intereses políticos, económicos, financieros y comerciales de Venezuela. Para este propósito impusieron un conjunto de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU), presentadas ante la opinión pública nacional e internacional como “sanciones”. Dichas medidas coercitivas son justificadas por las élites que gobiernan ese país, por la supuesta violación de los derechos humanos y la ruptura, por parte del gobierno venezolano, de las “reglas de la democracia”. Sin embargo, esta política unilateral de los EE.UU., es violatoria de todo el ordenamiento jurídico internacional y se inscribe en una ofensiva dirigida a deponer al gobierno democráticamente electo y en ejercicio del presidente Nicolás Maduro Moros. Esta agresión viene afectando la cotidianidad de la sociedad venezolana, arrastrando al borde de una crisis humanitaria a todo un pueblo; distorsionando el funcionamiento de las instituciones, con el único propósito de propiciar un cambio de régimen que favorezca el control geopolítico sobre la nación petrolera. A partir de la lectura crítica de este contexto, el ensayo aborda los impactos directos e indirectos de las MCU en las políticas sociales de Venezuela. El análisis enfatiza en aspectos de la política educativa y laboral del país, revisando aquellas dirigidas a la juventud venezolana y su relación con las salidas laborales. Finalmente, se analizan críticamente los impactos regresivos de las MCU sobre aspectos de las políticas sociales descritos, configurando la complejidad del futuro de la juventud venezolana en un escenario condicionado por este tipo de agresión.

Recebido em: 06/03/2023  
Aprovado em: 01/12/2023

**Palabras clave:** Medidas Coercitivas Unilaterales, políticas de juventud y empleo.



<http://www.perspectiva.ufsc.br>

 <http://dx.doi.org/10.5007/2175-795X.2024.e93316>

**Resumo**

**Trabalho, educação e juventude: impacto das medidas coercitivas unilaterais (MCU) na juventude venezuelana**

Desde 2014, as administrações norte-americanas mantêm uma política que visa afetar os interesses políticos, econômicos, financeiros e comerciais da Venezuela. Para tanto, impuseram um conjunto de medidas coercitivas unilaterais (MCU), apresentadas à opinião pública nacional e internacional como "sanções". Essas medidas coercitivas são justificadas pelas elites que governam aquele país, em razão da suposta violação dos Direitos Humanos e da ruptura, por parte do governo venezuelano, das "regras da democracia". No entanto, essa política unilateral dos Estados Unidos viola todo o ordenamento jurídico internacional e faz parte de uma ofensiva que visa depor o governo democraticamente eleito e em exercício do Presidente Nicolás Maduro Moros. Essa agressão vem afetando o cotidiano da sociedade venezuelana, arrastando todo um povo à beira de uma crise humanitária; distorcendo o funcionamento das instituições, com o único propósito de promover uma mudança de regime que favoreça o controle geopolítico sobre a nação petrolífera. A partir da leitura crítica desse contexto, o ensaio aborda os impactos diretos e indiretos do MCU nas políticas sociais da Venezuela. A análise enfatiza aspectos da política educacional e Trabalhista do país, revisando aqueles voltados para a juventude venezuelana e sua relação com as oportunidades de trabalho. Por fim, são analisados criticamente os impactos regressivos do MCU sobre aspectos das políticas sociais descritas, configurando a complexidade do futuro da Juventude venezuelana em um cenário condicionado por esse tipo de agressão.

**Palavras-chave:**  
Medidas coercitivas unilaterais. Políticas de juventude. Emprego.

**Abstract**

**Work, education and youth: impact of Unilateral Coercive Measures (MCU) on Venezuelan youth**

Since 2014, the US administrations have maintained a policy aimed at affecting the political, economic, financial and commercial interests of Venezuela. For this purpose, they imposed a set of Unilateral Coercive Measures (MCU), presented to national and international public opinion as "sanctions". These coercive measures are justified by the elites that govern that country, due to the alleged violation of human rights and the rupture, by the Venezuelan government, of the "rules of democracy". However, this unilateral policy of the United States is in violation of the entire international legal order and is part of an offensive aimed at deposing the democratically elected and incumbent government of President Nicolás Maduro Moros. This aggression has been affecting the daily life of Venezuelan society, dragging an entire people to the brink of a humanitarian crisis; distorting the functioning of institutions, with the sole purpose of promoting a regime change that favors geopolitical control over the oil nation. Based on the critical reading of this context, the essay addresses the direct and indirect impacts of the MCU on the social policies of Venezuela. The analysis emphasizes aspects of the country's educational and labor policy, reviewing those aimed at Venezuelan youth and their relationship with job opportunities. Finally, the regressive impacts of the MCU on aspects of the social policies described are critically analyzed, configuring the complexity of the future of Venezuelan youth in a scenario conditioned by this type of aggression.

**Keywords:**  
Unilateral Coercive Measures, youth and employment policies.

## Enmarcar el contexto como apertura para la reflexión

Este aporte comienza con una denuncia: Venezuela es víctima de la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) por parte de los estamentos corporativos que gobiernan a los Estados Unidos (EE.UU.) desde la administración del Premio Nobel de la Paz, Barack Hussein Obama, pasando por el gobierno de Donald Trump, hasta la actualidad, con la presidencia de Joseph Biden. Esta política unilateral y coercitiva ha sido acompañada por nodos satelitales del poder que, como la Unión Europea, el Grupo de Lima (en desintegración) y la generalidad de los países integrantes de la Organización Estados Americanos (OEA), ceden su política exterior y/o son funcionales a los intereses hegemónicos de la nación imperial norteamericana.

Esta realidad que se extiende ya por casi una década revela que, la OEA sumada por acción y omisión, a esta política unilateral de los EE.UU. contra Venezuela, establece en sus disposiciones doctrinarias la prohibición de este tipo de medidas. En este sentido, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41), en el capítulo IV, artículos 19 y 20, prohíbe taxativamente este tipo de acciones contra naciones soberanas.

La Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos (2020, art. 4, Numeral 1) define este tipo de instrumento de coerción, como:

...el uso de medidas económicas, comerciales u otras medidas adoptadas por un Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales que actúan de manera unilateral para obligar a un cambio de política de otro Estado o para presionar a individuos, grupos o entidades de los Estados seleccionados para que influyan en un curso de acción, sin la autorización del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

El esquema que representa en la práctica las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU), encarna dos paradojas fundamentales. Por una parte, sus promotores fundamentan tal política por la supuesta violación de los derechos humanos, de los valores democráticos y de la libertad, por el gobierno sancionado. Los hechos, como contracara de este tipo de agresión, han demostrado que la situación que se pretende modificar, termina transformándose en una experiencia devastadora para la condición humana, que afecta a los sectores sociales más vulnerables, profundizando las exclusiones y conduciendo a las mayorías sociales a decisiones extremas, tales como la precariedad social y laboral, e incidiendo de manera determinante en la agudización generalizada de la pobreza, la mendicidad y las migraciones forzosas. Es pocas palabras: la aplicación de las MCU constituye una violación flagrante de todo el ordenamiento jurídico internacional sobre los derechos humanos.

La segunda paradoja, es que el relato dominante justifica las sanciones por la grave crisis económica e institucional que atraviesa el país objetivo de la coerción. Según el relato hegemónico, éstas se imponen debido a la “mala gestión” del gobierno y de la “baja calidad” democrática que existe en las instituciones y

que repercuten en las condiciones de vida de los ciudadanos; pero, al visualizarse los impactos esperados, pero no reconocidos al menos públicamente por los agresores y sus adláteres, las graves situaciones que emergen como problemas institucionales, económicos, políticos y sociales, vienen precisamente derivados del impacto regresivo de las MCU.

Estos efectos han servido para que el mundo académico – intelectual y algún desprevenido divulgador, favorable a la parcialidad que implementa este tipo de agresión, contribuyan en el desarrollo de los marcos cognitivos que abonen en un sentido común favorable a tales políticas. Que, a partir de aristas argumentativas con pretensiones de científicidad, también justifican tal agresión (castigo), y retroalimentan la grave crisis venezolana al erigirla como referente “ejemplificante” con amplias repercusiones sociales, culturales y, por supuesto, académicas, para aquellos que duden o propongan vías alternativas de solución a la crisis política del país.

El análisis descontextualizado de los impactos de las MCU, es utilizado para producir y reproducir “aportes intelectuales” que, al circular socialmente, generan y tributan en el *sentido común* como referentes sobre “el bien y el mal” en la praxis política; trazan límites sobre lo posible permitido en los proyectos que aspiran a transformar la experiencia arraigada del fundamentalismo neoliberal y sus subproductos político – culturales. Por ello, una de las claves de este argumentario es evitar asociar el impacto regresivo de las MCU en la sociedad objeto de la coerción externa, a la acción de los agresores; se trata más bien de focalizar la atención en la criminalización de la víctima.

Las denominadas “sanciones”, es decir, las MCU son violatorias de los más elementales derechos de los ciudadanos y, como se afirmaba previamente, tiene impactos demoledores en las políticas públicas esenciales, tanto económicas como sociales, que son pilares para el funcionamiento mínimo de cualquier sociedad y, sobre todo, aquellas que impactan en la preservación de derechos fundamentales como los de la salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda.

Por ello los mecanismos sancionatorios, bien sea aplicadas por organismos multilaterales (Ejemplo: ONU) o impulsadas de manera unilateral (Como las que implementa los EE.UU. o la Unión Europea – UE), constituyen instrumentos políticos sobre los cuales se ha generado un extenso debate sobre su idoneidad y, fundamentalmente, respecto a si cumplen con los propósitos para los cuales han sido instrumentalizadas; es decir, su efectividad. La mayoría de estos estudios muestran evidencias sobre los efectos adversos de este tipo de medidas y las consecuencias regresivas en las sociedades objeto de la agresión. (Pape, 1997, Bessler, Garfield y Mc Hugh, 2004; Von Soest y Wahman, 2014; Madani, 2021; Ramírez Lasso, 2021)

Algunas referencias históricas sobre la aplicación de medidas sancionatorias se remontan a la década de los años 60 del siglo pasado, concretamente al año 1968, cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impone un conjunto de sanciones a Rhodesia del Sur (Actual Zimbabue), entonces sumida al régimen racista del apartheid. Desde entonces, este Consejo ha impuesto aproximadamente 30 sanciones a

países de distintas regiones del mundo. Cabe señalar que, para llegar a este punto, se requiere, según la normativa interna, una decisión unánime de los miembros permanentes de este organismo multilateral.

La ONU fundamenta el sistema sancionatorio multilateral, al razonar que éste es para: “...mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.” (<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>) Pero, reserva tal decisión e implementación al único organismo que tiene competencias para implementar este tipo de medidas: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Sin embargo, al menos, desde el siglo pasado, las MCU constituye un instrumento fundamental de poder extraterritorial de la política exterior tanto de los EE.UU., así como de la UE. Es decir, un instrumento adicional de las hegemonías del capitalismo central para mantener el control geopolítico global. En cuanto a los EE.UU., el referente histórico de este proceso injerencista se ubica en 1917, cuando a través de la “*Trading with the Enemy Act*” (TWEA, 1917), se otorga al presidente de ese país la potestad de supervisar y/o restringir toda actividad comercial y con sus “enemigos” en tiempos de guerra. De ese hito hasta la fecha, este mecanismo ha sufrido algunas modificaciones (1933, 1977, entre otras); sin embargo, la esencia coercitiva la mantiene hasta nuestros días, en la que se combinan instrumentos para tiempos de “paz” y para los momentos de confrontación bélica, que en la práctica resulta difícil discernir el uno del otro.

En una actualizada versión de este tipo de agresiones, el fundamento de las mismas reitera como excusa la violación de los derechos humanos, la defensa de la libertad y de la democracia, como ya se hizo referencia; y agrega una curiosa expresión referida a “las preocupaciones” de la Casa Blanca, respecto a la situación interna de un determinado país en esas materias, como punto de partida para aplicar estas medidas. En la práctica este mecanismo está destinado a aquellos países más débiles (o que ese poder concentrado considera débil), respecto al poder acumulado por la metrópolis capitalista y que posee algún recurso estratégico y/o su posición geográfica favorece una posición de dominio imperial. En otros casos, a los que este poder corporativo considera adversarios en el terreno económico, comercial y/o militar, como son los casos de China y Rusia.

La Oficina del Tesoro de los EE.UU. (Departamento del Tesoro), junto con otros organismos del Estado, son los responsables de diseñar e implementar las MCU contra los países objetivos. De acuerdo con el sitio web de este departamento (<https://home.treasury.gov/utility/languages/espanol/sobre-el-departamento-del-tesoro>), cito textualmente: “*El Departamento del Tesoro es el organismo ejecutivo responsable de promover la prosperidad económica y de garantizar la seguridad financiera de los Estados Unidos.*” Se puede inferir que, cuando este organismo emprende una campaña en contra de los intereses de un determinado país, no lo hace para beneficiar el resguardo de los DDHH, ni la libertad menos aún la democracia, sino que se trata de preservar la prosperidad y seguridad financiera de los EE.UU., es decir, instrumentos extraterritoriales para favorecer sus intereses ventajistas como hegemonía capitalista.

En otro apartado del texto, sostiene que:

El Departamento del Tesoro también desempeña un papel crucial y trascendental en la mejora de la seguridad nacional mediante la aplicación de sanciones económicas contra las amenazas externas a los EE.UU., en la identificación y concentración en las redes de ayuda financiera de las amenazas a la seguridad nacional y en la mejora de las salvaguardias de nuestros sistemas financieros.

Lo anterior, no sólo ratifica las afirmaciones realizadas en torno a que este tipo de medidas no están dirigidas a mejorar y/o buscar soluciones efectivas para la situación de los países objetivos; sino que tienen una orientación política dirigida a favorecer los intereses geopolíticos, económico – financieros, incluidos en lo define los EE.UU., como su política de “seguridad nacional”.

En la actualidad la administración política de los EE.UU., tiene sometido a este mecanismo coercitivo a treinta (30) naciones soberanas, entre la que se incluye a Venezuela.

Por su parte, la Unión Europea (UE) tiene definido un marco sancionatorio que pretende sin lograrlo, diferenciarse de la política de los EE.UU.; en 2008, la entonces diputada al Parlamento Europeo Hélène Flautre, presentó ante la Comisión de Asuntos Exteriores el “*Informe sobre la evaluación de las sanciones comunitarias previstas en el marco de las acciones y políticas de la UE en el ámbito de los derechos humanos*”, mediante el cual se revisó la política comunitaria en materia sancionatoria.

En este documento se destaca que:

...La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.

Al calco de la política injerencista de los EE.UU., la UE traza un recorrido alineado a este tipo de estrategias, lo cual desdice el relato en torno a la idealización de estos centros de poder como referentes de la “civilización occidental”, la defensa de la democracia, las libertades y de los derechos humanos. La UE tiene bajo este tipo de medidas coercitivas unilaterales a un total de treinta y cuatro (34) naciones soberanas. (<https://www.sanctionsmap.eu/#/main?checked=44,39,40>)

El decurso histórico ha demostrado que las políticas generadas desde estas posiciones hegemónicas, tienen un perfil corporativo profundamente antidemocráticas y que las repercusiones, como elemento sustantivo de las guerras no convencionales, abonan más en los objetivos colonialistas o neocoloniales de estas potencias y expresan paradójicamente una clara manifestación de las prácticas autoritarias que dicen combatir.

Se trata de un anacrónico mecanismo de poder desplegado a escala global que, en América, encarna las aspiraciones del positivismo secular que propone la dicotomía civilización – barbarie, en la que se supone que la hegemonía cultural anglo euro centrista encarnada hoy por los EE.UU. y la UE, representa

la “civilización” y el resto del mundo, sobre todo aquella parte que no se pliega al dogma neoliberal y la estrategia geopolítica imperial, constituye la “barbarie”. Por ello, las MCU son los mecanismos “civilizados” que emplea el capitalismo corporativo y sus agentes político – militares para doblegar la voluntad democrática de ser de un pueblo, negando las pluralidades que ofrecen las virtudes democráticas. Pretenden reducir estas potencialidades de la democracia al dogma de la “democracia liberal”, que escamotea a la esencia de la democracia, expresa la voluntad de las élites en detrimento de las mayorías sociales y culturales.

También, en el fondo de este planteamiento coercitivo pervive un comportamiento intervencionista con rasgos mesiánicos – paternalistas, que considera que los conflictos internos de los países no pueden ser resueltos por los actores políticos, sociales y económicos de estas naciones; y niegan que, en vez de acciones violentas coercitivas, son las iniciativas políticas de cooperación, la diplomacia y mediación pacíficas, las que permiten resoluciones reales a tales disyuntivas.

Sin embargo, son los mecanismos de coerción los instrumentos favoritos, frecuentemente empleados para obligar a naciones soberanas a aceptar agendas extrañas y lesivas a sus propios intereses estratégicos. En este sentido, las “sanciones” se han convertido en una extensión de la política exterior de los países (y/o conglomerado de países, ejemplo: la UE), que las emplean como instrumento de coerción para lograr objetivos, fundamentalmente, geopolíticos. Así lo reconoce el semanario inglés *The economics* (21.4.2022) que revela cómo este tipo de mecanismos de coerción se han convertido en “...una herramienta central de la política exterior de los gobiernos”. Esto implica, en muchos casos, su aplicación para torcer la voluntad democrática de los pueblos mediante este instrumento de chantaje y extorsión colectivo.

De acuerdo con Boueiri Bassil (2021), se trata de un instrumento de agresión comprendido entre las herramientas de guerra multiforme, no convencional, que utilizan como armas el bloqueo económico, financiero y comercial, que persigue criminalizar a los dirigentes políticos y a las instituciones del Estado objeto de la agresión, entre otros efectos.

La aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU), en vez de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos que residen en el país objetivo, empeora gravemente las condiciones de vida, generando distorsiones profundas en todos los ámbitos de la sociedad; promueve y agudiza las crisis humanitarias al obstaculizar la acción de gobierno y, consecuentemente, la eficacia y eficiencia de las políticas públicas para atender ingentes problemas sociales.

Cabe señalar que, generalmente, y pese al daño que ocasionan a la economía, al comercio y a las actividades financieras del país objetivo, los propósitos políticos para lo cual se emplean no terminan de lograrse, el caso venezolano es ejemplo de ello; sin embargo, los impactos sobre la sociedad y de manera especial, sobre los sectores más vulnerables, son devastadores, muchos de ellos irreversibles y supone un largo camino de futuro para superar tales adversidades.

## Las MCU contra Venezuela: castigo criminal colectivo

Venezuela es objeto de 927 Medidas Coercitivas Unilaterales impuestas por las administraciones de los EE.UU. y el seguidismo de la UE, desde diciembre de 2014. Las consecuencias de su aplicación han dejado una grave crisis sistémica en la sociedad venezolana, al afectar todos los sectores estratégicos del país, con un definitivo impacto en todo el entramado de las políticas públicas del país. Mark Weisbrot y Jeffrey Sachs (2019) en el informe titulado “*Sanciones económicas como castigo colectivo: El caso de Venezuela*”, demuestran cómo este mecanismo:

...redujeron la ingesta calórica de la población, aumentaron las enfermedades y la mortalidad (tanto para adultos como para menores) y desplazaron a millones de venezolanos que huyeron del país como producto del empeoramiento de la depresión económica y la hiperinflación. Las sanciones agudizaron la crisis económica de Venezuela e hicieron casi imposible estabilizar la economía, lo que contribuyó aún más a un mayor número de muertes. Todos estos impactos perjudicaron de manera desproporcionada a los venezolanos más pobres y más vulnerables. (p. 1)

En concordancia con lo anterior, Ramírez Lasso (2021) sostiene que, para Venezuela las MCU han sido el disparador para abonar en una profunda crisis económica y social, con repercusiones en la pérdida de condiciones de vida, en la promoción de flujos migratorios incontrolados, vulnerando derechos fundamentales como el de la salud, la educación, la alimentación y el trabajo del pueblo venezolano.

La Oficina de Políticas y Perspectiva Mundial (OGIP, por sus siglas en inglés), constituye un grupo de investigación dentro del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), este organismo elaboró un informe sobre “*Las sanciones y sus repercusiones sobre la infancia*” (UNICEF, 2022) en el que revela los impactos negativos de este tipo de medidas coercitivas sobre la sociedad venezolana en general y, en particular, sobre la infancia. Este documento reconoce que, desde hace más de tres lustros, “...diversos agentes han impuesto sanciones al Gobierno de Venezuela.” (p. 18) Cabe identificar que a los “agentes” al que hace alusión el organismo multilateral, se concentran en su totalidad a instancias gubernamentales o paragubernamentales vinculadas a la administración de los EE.UU.

La ofensiva sancionatoria de los EE.UU. contra Venezuela se evidencia a partir de diciembre de 2014, cuando el Congreso de los EE.UU., aprueba la Ley 113 – 278 “*Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela*”, con ello se inicia un ciclo sancionatorio que vendría a abonar en la trayectoria política de la agresión de ese país y sus satélites en contra de los intereses venezolanos. Esta medida, como describe Pasqualina Curcio (2019), afectaría:

...al Banco Central de Venezuela, máxima autoridad en materia de política monetaria del Estado y a Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA), principal empresa del Estado que tiene el monopolio de la explotación de todos los hidrocarburos de la Nación y genera más del 90% de los ingresos en moneda extranjera del país. Esta ley contempla la posibilidad de aplicar medidas unilaterales de bloqueo y congelamiento a activos, fondos, bienes y propiedades venezolanas; la suspensión de ingreso, revocación de la visa u otra documentación a funcionarias y funcionarios que ejerzan cargos públicos, oficiales militares y representantes diplomáticos. Se trata de medidas dirigidas a crear las

condiciones de un embargo económico, financiero y comercial sobre Venezuela, así como para dificultar la participación de las y los representantes del Estado en las relaciones internacionales.

Primero es la autoridad parlamentaria, legislativa, la que activa el mecanismo sancionatorio creando las condiciones para el embargo generalizado en contra de Venezuela; siguiendo esta línea de actuación, en marzo de 2015, el entonces presidente Barack H. Obama, firma la Orden Ejecutiva Nro. 13692, cuyo contenido declara a Venezuela como *una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los EE.UU.*; con ello se activa el poder ejecutivo en la política de agresión y como destacaría Curcio: “*A partir de ese momento, la rama ejecutiva estadounidense se dotaría de un poder excepcional para llevar a cabo un conjunto de medidas coercitivas unilaterales para intervenir en los asuntos internos de Venezuela.*”

Esta ofensiva contra el Estado y la sociedad venezolana, ha sido sostenida y sistemática en el tiempo, sus efectos en la actualidad son catastróficos. Según el portal *Stasti* (<https://es.statista.com/grafico/27016/paises-que-acumulan-el-mayor-numero-de-sanciones-activas/>), los EE.UU. y la UE hasta 2021 han aplicado 651 medidas coercitivas unilaterales, para enero de 2023 suman 927 MCU que afectan gravemente la vida institucional y social de Venezuela.

Algunos datos generales y sectoriales, muestran que los impactos más destacables, se expresa en la contracción en un 75 % de la economía nacional entre los años 2014 y 2020; este asunto viene asociado directamente con el ingreso de divisas al país que condiciona el comercio externo (importaciones de insumos y bienes fundamentales para la vida, salud, alimentación, entre otros), que impulsa un proceso de hiperinflación inducida que marcha a la par con la manipulación de la relación cambiaria dólar – bolívar, la cual distorsiona y agudiza negativamente todo el entramado socio – económico del país (Boza, 2014; Curcio, 2017, 2018).

Este marco económico adverso propició la profundización de pobreza relativa (94,5 %) y la extrema (76,6 %); en el deterioro y desmantelamiento del sistema público de salud, dejando a más de la mitad de los venezolanos a expensas de costearse este tipo de gastos; a ello se suman las restricciones al acceso al mercado internacional de alimentos, el deterioro sistémico de servicios públicos esenciales (agua, electricidad, conectividad telefónica, entre otros), lo cual repercutió en las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población, condenando a una parte significativa de ésta a la migración forzosa por razones económicas. (UNICEF, 2022)

Como síntesis, cabe reiterar de la mano de la UNICEF que: “*Los efectos de las sanciones se han dejado sentir en toda la población, especialmente en la más vulnerable, y, según algunos expertos, esto podría equivaler a un castigo colectivo, lo que supone una violación del derecho internacional.*” (p. 18)

En este sentido, todas las acciones del Estado venezolano y del gobierno actual, en particular, viene condicionada desde hace aproximadamente una década por las MCU. En consecuencia, la agenda en el

desarrollo y despliegue de las políticas públicas, en general, y de manera específica la social y aquella dirigida a la población joven, se despliegan en un contexto caracterizado por las adversidades y una profunda carencia de recursos materiales y financieros.

Pasqualina Curcio (2019) describe este fenómeno cuando expone las implicaciones de la agresión unilateral de los EE.UU. y de la UE, en contra de Venezuela, al señalar que:

- “...el bloqueo económico estadounidense contra Venezuela, implica:*
- *La aplicación de un arma de guerra que persigue los mismos objetivos que una intervención militar punitiva, pero sin llegar a ella.*
  - *Un conjunto de acciones ilegales, aplicadas extraterritorialmente, que violan el derecho a la paz y a la autodeterminación de cualquier Estado miembro según indica la Carta fundacional de Naciones Unidas. Es una violación al derecho internacional y un uso no autorizado de la fuerza.*
  - *La consumación de crímenes de lesa humanidad con graves afectaciones en el disfrute de los derechos humanos y económicos de la sociedad venezolana.*
  - *El deterioro sistemático de la población venezolana en el acceso al sistema de salud como parte esencial del modelo de protección social de Venezuela.*
  - *La confiscación ilegal de activos físicos y financieros de la República por miles de millones de dólares, en el marco de una estrategia de socavamiento de la soberanía nacional y de saqueo progresivo.*
  - *La reducción de los ingresos del país por exportación petrolera para atender las necesidades de la población venezolana.”*

Se trata de un conjunto de medidas coercitivas dirigidas a condicionar y disciplinar la voluntad política mayoritaria de un país; retrogradar los avances alcanzados en varios ámbitos, fundamentalmente en la política social; bloqueando los recursos de la nación, dirigidos a financiar las políticas públicas en general, y las sectoriales orientadas a fortalecer e impulsar conquistas y derechos sociales, laborales y culturales de la juventud venezolana.

El impacto de las MCU en la sociedad venezolana ha sido devastador. Muestra de ello lo sintetiza el Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP, 2023) actualiza este panorama al describir los sectores y los impactos generados:

...la afectación por sectores de las sanciones unilaterales y otras medidas. Del total de 927 medidas sancionatorias o extorsivas, el impacto se concentra en las actividades de Estado y gobierno (477 medidas) que equivalen a 51 % del total. La industria petrolera, la principal fuente de divisas de Venezuela, se lleva 103 medidas equivalentes a 11 %. Otros sectores afectados son: transporte (79 medidas, mayormente concentradas en Conviasa) y las finanzas públicas (57 medidas). Estos cuatro sectores del Estado concentran 77 % de las sanciones y otras medidas. Destacan las 163 medidas contra empresas privadas, que representan 17 % del total de sanciones. Y no te olvides que también aparecen los sectores de salud y alimentación, con sanciones específicas. Es la asfixia al Estado, para devastar la economía del país. (CIIP, 2023, p. 15)

### **Las MCU como mecanismo de extorsión política y distorsión de las Políticas Sociales**

Son muchos los impactos materiales negativos y cuantificables, que se pueden registrar producto de la imposición de las MCU a la sociedad venezolana. Sin embargo, más complejo es hacer visible los daños humanos, aquellos no cuantificables o al menos más difíciles de medir, generados por este tipo de agresión. Se podrían inferir a partir de la impronta personal y social que dejan en amplios sectores sociales

empobrecidos, convertidos en parias. Revelar tales daños humanos requerirá de tiempo y de un trabajo acucioso, de hurgar a profundidad en una sociedad herida por la ambición del capitalismo corporativo. Un asunto que deja tras de sí esta experiencia, es que revertir el daño ocasionado tardará décadas en el proceso de reconstrucción de la prosperidad colectiva, el desarrollo social con inclusión deseado.

Tales son los impactos en todo el tejido social venezolano que resulta difícil destacar algún segmento de la sociedad sobre otro, que no haya sido afectado negativamente. Los efectos adversos tienen un impacto transversal, donde los sectores más afectados son aquellos en el límite o que estaban en situación de vulnerabilidad.

Para Venezuela se trata de una experiencia inédita, al menos en las últimas cinco décadas de vida institucional, democrática y republicana. En la práctica, más allá de la trágica experiencia cubana, sometida a los rigores de un bloqueo unilateral por parte de los EE.UU. desde 1960, para Venezuela las acciones de las administraciones del país norteamericano y sus satélites, representan un obstáculo para sus políticas de desarrollo económico – social y de paz social, construida durante los años previos a la imposición de las MCU.

El impacto regresivo generalizado sobre las políticas públicas muestra los efectos sobre la gobernabilidad traducida como capacidad y acción de gobierno, para generar condiciones favorables para la inclusión, la convivencia pacífica y el desarrollo económico.

Cabe recordar que el origen de las políticas públicas está asociado a las complejidades sociales que emergen a partir de la configuración del Estado moderno y su evolución hacia el Estado social. La resultante de este proceso se tradujo en la creación de diversos instrumentos institucionales dirigidos a atender las cada vez crecientes demandas sociales, que surgieron en el espacio histórico de sociedades en transformación desde una centralidad del poder basado en explicaciones mítico – religiosa hacia el abordaje racional de los problemas originados en ellas. Carlos Mascareño señala que:

Ya a partir del siglo XVIII los gobiernos comienzan a ser juzgados de acuerdo con la obtención de las metas públicas y no tanto con base en pretensiones divinas, lo que determinó cambios fundamentales en la maquinaria administrativa que se coloca al servicio de los ciudadanos. (2010, p. 3)

Venezuela, desde el hito histórico de 1998 cuando el candidato Hugo Chávez gana las elecciones presidenciales y apuntalado el proyecto de transformaciones de la Revolución Bolivariana en el proceso constituyente de 1999, las políticas públicas fundamentales (Salud, educación, seguridad alimentaria, entre otras), pasan a ocupar un papel central de la agenda política del país. Este giro coloca al Estado nacional y al conjunto de sus instituciones a revertir las tendencias regresivas en política social derivadas de la imposición del dogma neoliberal en el país durante las décadas precedentes.

Desde el punto de vista doctrinario, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999, 2008), define los rasgos teleológicos que caracterizan y orientan la actuación del Estado y sus instituciones. El artículo 2 establece que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Este es un asunto central para comprender el sentido de las políticas públicas en Venezuela y la social de manera particular, entre las que se comprenden las políticas dirigidas a la juventud. De hecho, este sesgo garantista está presente desde la constitución de 1947. Solís (2008) argumenta que, desde el texto constitucional del año 47, está presente una concepción que asoma elementos que describen el modelo de Estado de derecho, democrático y social; destaca también, que esta tendencia ha trascendido en el tiempo y se hace más explícita en la constitución de 1961. Pero es en el texto constitucional de 1999 donde queda claramente referido el mencionado modelo de Estado, encarnado en el Agenda Bolivariana y en Proyecto Nacional Simón Bolívar (2013).

La exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, 2009), en los Principios Fundamentales, define al Estado democrático y social de Derecho y de Justicia como:

...la organización jurídico política que adopta la Nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.

Los fundamentos anteriores explican básicamente dos aspectos. El primero es que, desde hace más de dos décadas, producto del proceso constituyente de 1999, el Estado venezolano cumple un papel protagónico en el despliegue de las políticas públicas, con una centralidad manifiesta en la política social. Con ello se puso un freno a las políticas neoliberales impulsadas a través de la denominada “Agenda Venezuela” (1994), apegada a la tesis de reducir la presencia del Estado en la sociedad, mediante la aplicación de un ajuste macroeconómico y revertir conquistas sociales traducidas en derechos fundamentales.

La redimensión y protagonismo del Estado en el despliegue de las políticas públicas impulsado por la Constitución de 1999, como segundo aspecto a considerar, se tradujo en el compromiso presupuestario para financiar el marco operativo de las políticas sociales; lo cual significó el aumento sostenido y progresivo de la inversión social en correspondencia con la agenda de transformar la vida de los venezolanos, de saldar la “deuda social”. El resultado de esta conjunción de elementos propició el avance de las políticas de desarrollo social que permitió significativos progresos en salud, educación, en las condiciones nutricionales de la población venezolana, entre otros indicadores favorables (Minci, 2010).

Pasqualina Curcio sintetiza los alcances del modelo político – social desarrollado en Venezuela desde 1999, destacando las virtudes de su aplicación y resultados, cuando afirma que:

Un modelo que ha sido referencia de la región y que hasta hace pocos años recibió el reconocimiento de distintas agencias de la ONU por su éxito comprobado en las mejoras de la población en materia social, la reducción a cero del analfabetismo, el aumento del consumo de proteínas y del acceso a la educación y a la salud gratuita. Dichos avances describen a su vez el corazón del modelo político venezolano: la democracia participativa y protagónica, enmarcada en la Constitución nacional, que de manera inédita cambio la cultura democrática del país, basada en las mayorías que estuvieron siempre silenciadas y excluidas. (2019)

Todo esto esfuerzo en políticas sociales contó con una inversión promedio anual de 19,7 % del Producto Interior Bruto (PIB), en aproximadamente una década (2004 – 2013). Algunas cifras del desarrollo social alcanzado por Venezuela antes de la aplicación de las MCU, pueden apreciarse en el cuadro que sigue a continuación.

Tabla 1

Indicadores	Al inicio de la Revolución Bolivariana	Previo a la aplicación de las MCU
<b>Reducción de la pobreza y pobreza extrema por hogares (%)</b>	<b>Año 1999:</b> 38,52% pobreza. 16,32% pobreza extrema.	<b>Año 2011:</b> 24,57% pobreza. 6,97% pobreza extrema.
<b>Índice de Desarrollo Humano (IDH)</b>	<b>Año 2000:</b> 0,662.	<b>Año 2012:</b> 0,771 (IDH alto)
<b>Coeficiente de Gini</b>	<b>Año 1999:</b> 0,498	<b>Año 2010:</b> 0,394
<b>Matrícula estudiantil por nivel de educación</b>	<b>Año 1999:</b> Educación preescolar: 43,40% Educación primaria: 90,70% Educación media: 53,60%	<b>Año 2012:</b> Educación preescolar: 70,70% Educación primaria: 93,00% Educación media: 74,00%
<b>Tasa bruta de matriculación en educación universitaria</b>	<b>Año 1998:</b> 28,00%	<b>Año 2011:</b> 86,20%

Fuentes: Minci, 2010; Plan de la Patria, 2013 – 2019. Elaboración propia.

El desarrollo social mostrado por Venezuela hasta 2013, apuntalado por una inversión del 19,2 % del PIB, representaba un ejemplo contrario a la agenda neoliberal y sus políticas regresivas impulsada en la región por EE.UU. y los organismos multilaterales bajo su control (FMI, BM, BID) que abogaban por la reducción de la inversión social y la pérdida de derechos. Por tanto, la focalización de las MCU se dirigió a afectar los aspectos estructurales del modelo político – social venezolano, seleccionando como objetivo a las fuentes de financiamiento del modelo, al sancionar, bloquear, embargar y confiscar los recursos generados por la principal industria del país: Petróleos de Venezuela, S.A.

En consecuencia, este panorama favorable al desarrollo e inclusión social cambió radicalmente por el impacto de las MCU, revelando una profunda depresión económica, con repercusiones en todos los indicadores económicos y sociales del país. Uno de ellos es el de la inflación inducida, a partir del bloqueo de fondos de la nación y la manipulación monetaria (Curcio, 2020), generando para 2020 el índice inflacionario más alto del mundo en torno a 2.959,8 % (2020) y 686,4 %, para el año siguiente (2021). Otro indicador social que presenta resultados devastadores es el relacionado con el repunte de la pobreza y pobreza extrema; así como el creciente flujo migratorio.

Tabla 2

Indicadores	Año 2021 – 2022
Pobreza por hogares (%)	81.5
Pobreza extrema por hogares (%)	53.3
Coeficiente de Gini	.603
Cobertura educativa global de 3 a 24 años (%)	63
Tasa de desempleo (% Población económicamente activa)	20 (Aproximadamente)

Fuentes: ENCOVI – UCAB, 2022; OIT, 2022; BM (2021) Elaboración propia

Los indicadores mostrados también son expresión de una coyuntura caracterizada por el incremento de la confrontación política y, fundamentalmente, por la imposición de las MCU contra Venezuela, que intentan favorecer una parcialidad política. Esto se tradujo en que, ante el cruce de cifras respecto a estos impactos, aflora la dificultad de mostrar datos más precisos que permitan realizar una fotografía más ajustada sobre la realidad social, económica y política venezolana.

En concordancia con lo descrito, resulta fundamental el testimonio que recoge el Informe de “*La Relatora Especial de la ONU sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos*”, Alena Douha en febrero de 2021, declara que:

...el endurecimiento de las sanciones a las que se enfrenta el país desde 2015 socava el posible impacto positivo de las actuales reformas, así como la capacidad del Estado para mantener las infraestructuras y ejecutar proyectos sociales. Actualmente, Venezuela se enfrenta a la falta de maquinaria necesaria, repuestos, electricidad, agua, combustible, gas, alimentos y medicinas. Los activos venezolanos congelados en bancos de Estados Unidos, Reino Unido y Portugal ascienden a 6.000 millones de dólares. Se informa de que la compra de bienes y los pagos de las empresas públicas están bloqueados o congelados. (p. 6)

Pese a esta dificultad, lo leído hasta aquí permite representar una aproximación a los impactos económicos, políticos y sociales ocasionados por las medidas de coerción promovidas e implementadas por las distintas administraciones de los EE.UU. y el grupo de gobiernos que se han plegado a esta política de agresión en contra de Venezuela y al sobre cumplimiento de éstas.

### Las MCU e impactos en las políticas dirigidas a la juventud venezolana.

Para aproximar el análisis a los impactos de las MCU en la política de juventud venezolana, primero es oportuno establecer algunas orientaciones generales que sirven de marco a las políticas dirigidas a este grupo etario tan importante para las sociedades contemporáneas. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, 2009) sostiene que son la educación y el trabajo los procesos fundamentales para alcanzar las finalidades del Estado; es decir, según el propio texto constitucional, estas finalidades se resumen como sigue a continuación:

...la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. (Art. 3)

Por su parte, el actual Plan de Desarrollo Económico y Social de la nación (Plan de la Patria 2019 – 2025, *Hacia la prosperidad económica*), propone para este periodo “cinco dimensiones y frentes de batalla para la construcción de la democracia plena” (p. 18). Una de esas dimensiones es la referida a la “Democracia en lo social”, que tiene como propósito avanzar y “profundizar en el sistema de protección social al pueblo”. Entre los *frentes de batalla*, según expone el plan, destaca el énfasis que éste hace en el giro hacia la “Educación liberadora para la descolonización y el trabajo”, que atienda problemas urgentes de niños y jóvenes, avanzando en la masificación, la reforma curricular, en el mejoramiento de los programas de alimentación y salud escolar, y en la incorporación y usos de las tecnologías.

Destaca el documento, en la dirección de crear “*Nuevos mecanismos para la formación y empleo de los jóvenes de la patria; direccionalidad del bono demográfico en mantenimiento y Agenda Económica Bolivariana; adecuación del sistema de formación público.*” (p. 19) Lo anterior sintetiza las bases de la “*Política integral de empleo joven*”, contempladas en el precitado plan.

La Ley para el Poder Popular de la Juventud (LPPJ, 2009) constituye otro de los instrumentos político – jurídico dirigido a “...regular, garantizar y desarrollar los deberes y derechos de la juventud venezolana” (p. 30). En el artículo 5 referido a la política de “*Protección de los derechos de la juventud*” resalta la importancia de los jóvenes en la concepción de desarrollo integral de la nación. En su lectura se destaca que:

Todos los jóvenes y todas las jóvenes son actores estratégicos del desarrollo de la Nación. En consecuencia, la protección de los derechos de la juventud por parte del Estado, incluirá el otorgamiento de garantías para vivir en condiciones que aseguren su pleno desarrollo personal, físico, psíquico, moral, ético y social, sin más limitaciones que las derivadas del derecho de las demás personas y el ordenamiento jurídico vigente. (p. 30)

La Ley establece un conjunto de derechos dirigidos a proteger a la juventud venezolana; entre los que destacan los relativos a la educación, la formación para el trabajo y el acceso al empleo. En cuanto a los derechos educativos, la LPPJ, alineada a la CRBV y a la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), sostiene en el artículo 31 que: “*Los y las jóvenes tienen el derecho de acceder a un sistema educativo público, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades sin que para ello se pueda establecer limitación alguna.*”

Cabe recordar que la CRBV, en el artículo 102 expresa:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio

de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

En este mismo tenor, el texto constitucional sostiene en el artículo 103, la obligatoriedad de la educación hasta el nivel de educación media diversificada y su carácter gratuito de la impartida en los centros del Estado hasta el nivel de pregrado universitario. Lo anterior describe la orientación de la política social en materia educativa, la cual está sustentada en la doctrina del Estado Docente que, de acuerdo con el artículo 5 de la LOE (2009), al expresar que:

El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas.

Este marco, aunque obedece a la política educativa del Estado venezolano, permite delinear los otros aspectos considerados en la aportación, como son la formación o capacitación para el trabajo y las consideraciones sobre el empleo de los jóvenes, según el orden normativo del país. Además, de inferir en el perfil inclusivo de esta política. Respecto a la capacitación para el trabajo, el artículo 34 de la LPPJ establece que:

El Estado, a través de los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia, promoverá la educación para el trabajo de los y las jóvenes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, fomentando el desarrollo de sus capacidades y habilidades técnicas y promoviendo su acceso al trabajo productivo...

Esta garantía se articula con el derecho de acceso a todos los niveles educativos, incluso al nivel de educación de educación universitaria que, como se afirmó previamente, está protegido su acceso tanto por la gratuidad y la calidad de esos estudios.

Por otra parte, la CRBV (2009) contempla el derecho y el deber de los jóvenes de participar en el desarrollo del país. En este sentido, se asigna al Estado, a la familia y la sociedad la responsabilidad de crear las condiciones para que éstos se incorporen como sujetos productivos, activos en el desarrollo de la nación. Este marco delinea el fundamento normativo de la participación de los jóvenes venezolanos en el mundo del trabajo y de la producción, así como la jurisprudencia en derecho laboral vinculada a este grupo etario.

La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT, 2012) aporta varias definiciones y elementos que describen la doctrina del Estado en materia laboral y que permite comprender la aspiración social respecto al sentido del trabajo en la sociedad venezolana. El artículo 25 de la Ley define al trabajo como proceso social y establece como objetivo de éste:

...superar las formas de explotación capitalista, la producción de bienes y servicios que aseguren nuestra independencia económica, satisfagan las necesidades humanas mediante la justa distribución de la

riqueza y creen las condiciones materiales, sociales y espirituales que permitan a la familia ser el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria de los trabajadores y las trabajadoras en los procesos de transformación social, consustanciados con el ideario bolivariano. (p. 13)

El espíritu de la ley enfatiza en su doctrina la aspiración de que el proceso social del trabajo contribuya a garantizar el desarrollo humano integral y una existencia digna; que contribuya a mantener y defender la independencia, la soberanía nacional y que garantice la integridad del territorio venezolano. De esto se traduce que no se trata solamente de trabajar para mantener o reproducir unas condiciones de vida dignas, sino que rescata el sentido ético de la vida en libertad, en una sociedad soberana y democrática, lo cual constituye concebir al trabajo como un principio pedagógico fundante del entramado de una nación democrática.

La LPPJ incorpora este derecho constitucional dirigido hacia la capacitación, pero también al ejercicio del empleo tal como lo expresa la “*Sección segunda referida al derecho al empleo y a la capacitación*”, que abarca desde el artículo 37 al 42 del instrumento jurídico en cuestión, y especifica las formas como se concibe la capacitación y en empleo juvenil. Esta sección comprende aspectos como los referidos a la capacitación y al empleo, también, al estímulo a las iniciativas empresariales, a la garantía de asistencia a los centros de estudio, a la opción de ocupar cargos vacantes, el derecho al primer empleo, respecto a la pasantía, así como a los incentivos diversos a los jóvenes que trabajan en el sector rural.

### **Reflexiones críticas sobre el impacto de las MCU sobre las políticas de juventud.**

Los efectos adversos de estas medidas en el tejido económico – productivo y sus derivaciones en la actividad laboral, cultural – educativa, entre otras, tuvo profundas repercusiones en la cotidianidad de la sociedad venezolana. Una de las consecuencias de la imposición de las MCU a Venezuela ha sido el de provocar un importante flujo migratorio, sobre todo, de la población joven, muchos de ellos profesionales o en proceso de formación. No cabe dudas que la juventud venezolana fue uno de los segmentos más afectado por la imposición de las MCU.

La migración venezolana ha sido un tema polémico. Éste ha ocupado durante varios años un importante espacio de debate en la opinión pública de la región. Con ello la imposición de cifras poco contrastadas, porque detrás de cada una de ellas existe un relato político que penaliza y culpabiliza a la gestión de gobierno como responsable de la catástrofe y, voluntariamente, evita mencionar un asunto de fondo: el impacto de MCU en la economía y sociedad venezolanas, como disparador de ese fenómeno demográfico. De hecho, la generalidad de los trabajos y/o aportes académicos que abordan la realidad venezolana en esta coyuntura histórica, eluden establecer la relación condicionante de la imposición de las

MCU como factor clave en la profundización de la crisis venezolana y, en consecuencia, como factor motivador de la migración.

Este sesgo emerge como un obstáculo al momento de estudiar la realidad venezolana contemporánea, de propiciar un acercamiento medianamente comprehensivo sobre las diversas y complejas aristas que la condicionan y determinan. Más aun cuando durante décadas se erigió un potente bloque mediático, todos agrupados en torno a la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) que, en conjunción con agencias o grupos de presión *parainstitucionales* (OEA, Brookings Institute, Grupo de Lima, entre otros), legitiman el castigo colectivo al pueblo venezolano y profundizan en este sesgo. Este conglomerado de medios y grupos, actúan como dispositivos ideológicos que filtran, ocultan y distorsionan evidencias sustantivas que enriquecerían el análisis sobre la realidad estudiada.

De allí que resulta difícil establecer objetivamente la cantidad de personas que migraron desde Venezuela durante este período históricamente conflictivo, más allá de algunas estimaciones relativamente razonables. Esto se debe, fundamentalmente, porque el tratamiento políticamente tendencioso de un tema tan delicado, obstaculizó un abordaje racional, objetivo y sistémico del mismo.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022) estima que, hasta junio de 2021, más de 5 millones de personas abandonaron el país. De este grupo, aproximadamente el 60 % tenían edades comprendidas entre los 18 y los 35 años (Chaves – González y Echeverría – Estrada, 2020), por tanto, en general jóvenes si se toma en consideración lo que establece la LPPJ, que enmarca a este grupo en edades comprendidas entre los 15 y 30 años de edad (Art. 2). El estudio de Chaves – González y Echeverría – Estrada revela que cerca del 50 % de los migrantes venezolanos poseen formación de técnicos, universitaria e incluso muchos de ellos con estudios de postgrado. Dada la presencia mayoritaria de jóvenes, cabe inferir que muchos de estos jóvenes migrantes son también personas en proceso de formación, una cantidad significativa de ellos, profesionales. Cuestión que revela también la pérdida de “capital cognitivo” como una de las repercusiones de la imposición de las MCU.

Pero más allá del debate sobre la situación de la migración venezolana y de las cifras de este fenómeno, no cabe duda que el escenario configurado en Venezuela desde 2013 hasta el presente, sometida a un modelo de guerra multiforme, en el contexto de una economía disminuida por efectos de las MCU y, en consecuencia, con impactos regresivos en toda la sociedad, representa un importante reto para el despliegue del andamiaje de políticas dirigidas a la juventud.

Este sistema de máxima presión contra las instituciones y la sociedad venezolanas, a lo que se suma los impactos de la pandemia por la Covid – 19, tuvo repercusiones regresivas de importancia en la educación. Una expresión de esos efectos fue la desinversión en el sector educativo que se tradujo en la pérdida generalizada de condiciones para el funcionamiento del sistema. El empobrecimiento generalizado de la población condujo a un segmento importante de la población juvenil a abandonar los estudios para trabajar o enrolarse en la migración. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE, 2015), informa que para

2014 la matrícula universitaria estaba próxima a los 3 millones de inscritos, y que las universidades públicas cubrían el 80 % del espectro de matriculados en ese nivel educativo (INE, 2015). Un mérito de la política educativa venezolana reconocida entonces por la UNESCO.

Rama (2020) lo refleja cuando reconoce que: “*Para el año 2016, el 25.15% de la población de más de 25 años tiene al menos estudios de nivel 6 según el Instituto de Estadística de la UNESCO, uno de los indicadores más elevados de América Latina...*” (p. 9) En este momento, pese a la recuperación observada en los dos últimos años (2021 y 2022) y a no existir un dato fiable sobre ese impacto en términos cuantitativos, el escenario que se dibujaba para comienzos de la década pasada estaba lejos de alcanzarse.

Sin embargo, habría que resaltar que durante el período de imposición de las MCU a Venezuela (desde 2014 hasta la fecha) y pese a las dificultades materiales y humanas, ningún centro de estudios universitario dejó de cumplir su misión, estuvieron abiertos cumpliendo con sus funciones académicas, de investigación y de extensión. Fue sólo a partir de las medidas de protección social en contra de la propagación del virus Covid – 19.

Finalmente, vale considerar someramente la situación del acceso al empleo por parte de los jóvenes venezolanos en un contexto como el descrito. De acuerdo con cifras del Banco Mundial (BM, 2022 en base a información de la OIT), la tasa de desempleo juvenil en Venezuela para el año 2021 era en torno al 14, 94 % (de acuerdo con la OIT este grupo estaría en edades comprendidas entre los 15 y 24 años); si se amplía el rango hasta los 30 años como lo establece la LPPJ, este dato podría rondar o superar el 20 % de jóvenes en condición de desempleo en el país. Estas cifras, siendo altas, se aproximan a las estimaciones de la OIT en sus proyecciones de desempleo juvenil para América Latina en 2022 (20 %). Este escenario permite prefigurar las complejidades de una coyuntura en la que, dadas las circunstancias materiales del país, habrá que trabajar en la recomposición de las políticas públicas para abrir un panorama de perspectivas de futuro razonables para un sector social estratégico como es el de la juventud.

### **Apuntes para concluir.**

En correspondencia con el desarrollo de este ensayo, cabe concluir con algunas reflexiones que describen las perspectivas de futuro del país que redundarán en el desarrollo y despliegue de las políticas públicas de juventud. Un primer asunto es que desde el año 2021 se vienen observando algunos rasgos de recuperación económica (Cepal, 2022) y de lenta recomposición social, el retorno al país de personas migrantes, en medio de las adversidades generadas por las MCU, todavía vigentes hasta la fecha. Este proceso, en principio, deriva de decisiones en política legislativa que permiten, relativamente, sortear los impactos del bloqueo. Una de estas decisiones es la aprobación de la precitada Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos (octubre, 2020) y que tiene por objeto:

...establecer un marco normativo especial y temporal que provea al Poder Público venezolano de herramientas jurídicas para contrarrestar, mitigar y reducir, de manera efectiva, urgente y necesaria, los efectos nocivos generados por la imposición, contra la República Bolivariana de Venezuela y su población, de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos, que afectan los derechos humanos del pueblo venezolano, implican atentados contra el Derecho Internacional y, en su conjunto, constituyen crímenes de lesa humanidad y la afectación del derecho al desarrollo libre y soberano del pueblo venezolano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (p. 1)

Este instrumento legal, conjuntamente con otras decisiones de orden económico y social permiten hoy avanzar, como segundo aspecto, en programas dirigidos a promover el empleo (o autoempleo) juvenil como, por ejemplo, mediante iniciativas de formación de emprendedores. Tanto desde el sector público como desde la empresa privada se han diseñado dispositivos de esta naturaleza. Algunas experiencias de este tipo son las desarrolladas por el Instituto de Capacitación Socialista (INCES), el Banco de Venezuela, el Banco Banesco y la Federación de Cámaras de Empresarios de Venezuela, cuyos propósitos coinciden en promover la inserción productiva de los jóvenes.

El tercer aspecto a destacar lo constituye la vuelta a la presencialidad en el sector educativo, luego de levantadas las restricciones por los efectos de la Covid – 19 y pese a la persistencia de la imposición de las MCU que afectan la sostenibilidad de la educación universitaria. Progresivamente las universidades van recuperando su vigor y ritmos de trabajo, lo cual viene acompañado por un programa dirigido a fortalecer y recuperar los procesos sustantivos de docencia e investigación, así como la infraestructura de los centros de estudios, y con ello la matrícula estudiantil.

## Referências

**ASAMBLEA NACIONAL. Ley Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos.** Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 6.583 Extraordinario, de fecha 12 de octubre de 2020.

**ASAMBLEA NACIONAL. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009.

**ASAMBLEA NACIONAL. Ley Orgánica de Educación.** Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009.

**ASAMBLEA NACIONAL. Ley del Poder Popular para la Juventud.** Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.933 del 21 de octubre de 2009.

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Plan de la Patria (2019 – 2025). Hacia la prosperidad económica.** Caracas: Imprenta Nacional, 2018.

**ASAMBLEA NACIONAL. Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.** Publicada en la Gaceta Oficial N° 6.076, Extraordinario del 7 de mayo de 2012.

**BESSLER, Manuel; Garfield, Richard y Mc Hugh, Gerard. Sanctions Assessment Handbook. Asesing the Humanitarian Implications of Sanctions.** New York: Policy Development and Studies Branch – UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs, may 2004.

BOUEIRI BASSIL, Sonia. **Las medidas coercitivas unilaterales (sanciones) en el devenir histórico venezolano.** VV.AA. En Momentos pospandemia. Nuevos poderes, nuevas resistencias. Grupo Ruptura/Institut Sobiranies. Pp. 201 – 227, 2021.

BOZA, Tony. **La guerra contra el pueblo. Reflexiones para el contraataque popular.** Maracaibo (Venezuela): Fundación Construyendo Ciudadanía – Ediciones de la Escuela de la calle, 2014.

CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA (CIIP). **Los números del bloqueo (2014 – 2022). Relato estadístico de una agresión.** Caracas: Observatorio Venezolano Antibloqueo, 2023.

CHAVES – GONZÁLEZ, Diego y ECHEVERRÍA – ESTRADA, Carlos. **Un perfil regional de los migrantes y refugiados venezolanos en América Latina y el Caribe.** Washington, DC y Ciudad de Panamá: Migration Policy Institute y Organización Internacional para las Migraciones, 2020.

CORDIPLÁN. **De la Venezuela rentista a la Venezuela productiva.** Programa de estabilización y recuperación económica, Caracas, 1994.

CURCIO, Pasqualina. **La mano invisible del mercado. Guerra económica en Venezuela.** Caracas: Ediciones Minci (Segunda edición), 2017.

CURCIO, Pasqualina. **Hiperinflación. Arma imperial.** Caracas: Editorial Nosotros Mismos (Segunda edición), 2020.

DOUHAN, Alena. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales. Impacto Medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. Ginebra: Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos – ONU, 2021.

MADANI, Kaveh. Have International Sanctions Impacted Iran's Environment? World 2021, 2, 231–252.  
<https://doi.org/10.3390/world2020015>

MASCAREÑO, Carlos. **Evolución de las políticas públicas: desde el surgimiento del Estado social hasta su crisis.** En Mascareño, C. (Coord.) Políticas públicas siglo XXI: Caso venezolano. Caracas: Cendes, UCV, 2010.

MCAULIFFE, Marie y TRIANDAFYLLIDOU, Anne (eds.). **Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022.** Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN (MINCI). **Venezuela cumple las metas del milenio.** Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República – MINCI, 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN. Instituto Nacional de Estadísticas. **10 millones y medio de estudiantes están en clases en Venezuela.** Notas de prensa. Caracas, 2016.  
[http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=930:10-millones-y-medio-de-estudiantes-estan-en-clases-en-venezuela&catid=118:institucionales](http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=930:10-millones-y-medio-de-estudiantes-estan-en-clases-en-venezuela&catid=118:institucionales)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). 1993. Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41). [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

PAPE, Robert. *Why Economic Sanctions Do Not Work?*, **International Security**, Vol. 22, N° 2, 1997, p. 92. Disponible en: <https://fhl.on.worldcat.org/oclc/5548622238>

PEÑA SOLÍS, José. **Lecciones de Derecho Constitucional General.** Caracas: Editorial Universidad Central de Venezuela, 2008.

RAMA, Claudio. *Mirada a la educación superior en Venezuela. Universidades.* N° 83, enero – marzo 2020. UDUAL DOI: <https://doi.org/10.36888/udual.universidades.2020.83.72>

RAMÍREZ LASSO, Liliana. *Sanciones, bloqueo y diálogo político en Venezuela: narrativas en disputa*. Iberoamérica Social, año 9 (XVII), 2021, pp. 89 – 114.

UNITED NATIONS SECURITY COUNCIL. **Sanctions Regimes**. Working Groups – DDPPA – ONU. En: <https://www.un.org/securitycouncil/content/subsidiary-bodies>

PELTER, Zöe; TEIXEIRA, Camila y MORET, Erica. **Las sanciones y sus repercusiones sobre la infancia. Documento de debate**. UNICEF: Oficina de Políticas y Perspectiva Mundial (OGIP), 2022.

VON SOEST, Christian y WAHMAN, Michael (2014): Are democratic sanctions really counterproductive?, Democratization, DOI: 10.1080/13510347.2014.888418

WEISBROT, Mark y SACHS, Jeffrey. **Sanciones económicas como castigo colectivo: El caso de Venezuela**. Washington, DC: Center for Economic and Policy Research, 2019.